

largo del Código; y los comentarios sobre el matrimonio (pp. 315-338).

Hubiera sido provechoso algún desarrollo —aunque fuera breve— del tipo de lo que se ha hecho para el c. 526: «Ya no se puede aceptar la costumbre, instaurada en algunas diócesis, en las que unos 'equipos pastorales' se hacían cargo de parroquias, sin que existiera en su seno ningún 'responsable', párroco o moderador» (p. 184). Pero quedan sin «notas pastorales», por ejemplo, los cc. 517 § 1 sobre los párrocos *in solidum*; 517 § 2 sobre la posibilidad de que la carga pastoral de una parroquia sea confiada a una persona no revestida del carácter sacerdotal o a una comunidad de personas; 569 sobre los capellanes castrenses; 827 acerca de la supresión del *Index librorum prohibitorum*; 961 sobre la absolución colectiva; 1095 § 3 sobre los motivos de índole psicológico que incapacitan para contraer matrimonio; 1248 sobre la celebración dominical sin Misa; 1732-39 sobre los recursos administrativos, etc. Del c. 1321 se dice que puede tener importantes consecuencias, sin más precisión.

Señalemos también algunas imprecisiones. Es incompleta la lista de los Ordinarios (p. 71) al no recoger la normativa del c. 295. No es fundada la afirmación según la cual las Prelaturas personales son «esencialmente integradas por sacerdotes y diáconos» (p. 114): la existencia del *christifidelium coetus* de la Prelatura Opus Dei demuestra lo contrario. Se habla de comunidad «análoga» a la diócesis (p. 71) para traducir el *assimilantur* del Código. Hay una confusión —que sorprende tras la elaboración de los títulos I y II del Libro II: «De Populo Dei»— entre sacerdotes y fieles, a propósito del Sínodo diocesano, como si sólo los laicos fueran *christifideles* (pp. 161-2). En realidad el Código habla de *christifideles laici*.

Nos parece que esta obra puede ser de utilidad como introducción al Derecho canónico para los fieles que no están familiarizados con él y que quieren tener algún conocimiento del Derecho de la Iglesia, sin necesidad de profundizar ni de aplicarlo en la realidad vivencial.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

VARIOS, *Nuevo Derecho Canónico, Manual universitario*, Director: L. de ECHEVERRÍA, Madrid 1983, B.A.C., 2.^a ed., 625 págs.

Seis catedráticos de Derecho canónico en Facultades estatales han seleccionado los temas a tratar. Su aspiración en cuanto a *Manual* es «exponer con sencillez y precisión el estado de las cuestiones, las soluciones que se han ofrecido y la que a los autores parece en cada caso la más aceptable»;

en cuanto universitario, «hacer todo eso a un nivel de conocimiento que suponga estar al día de lo que se va legislando, sentenciando y publicando». Por lo que se refiere al enfoque, se ha pretendido satisfacer el interés jurídico «general», p.e., en el ámbito civil, para «el abogado que lleve una

causa de nulidad matrimonial; el asesor bancario que ha de dictaminar sobre el bastanteo de un poder, para rematar la operación de crédito solicitada por unos religiosos; el legislador o el notario que han de intervenir en unas enajenaciones de inmuebles diocesanos...». Cada parte del libro va precedida por una relación bibliográfica.

La primera parte, de A. Prieto, dedicada a *Cuestiones fundamentales* (pp. 3-110), se divide en cuatro apartados. Comienza tratando sobre la Iglesia y el Derecho canónico, y la fundamentación, características diferenciales y método de éste; el autor se inclina por la línea perfilada por Mörsdorf y el desarrollo original llevado a cabo por la conocida obra de Rouco Varela-Corecco *Sacramento e diritto: antinomia nella Chiesa?* A continuación, sintetiza las principales etapas del proceso de formación del Derecho canónico, y finalmente trata de la constitución de la Iglesia —desde la vertiente de las características de la potestad, y su organización— y de los conceptos fundamentales del Derecho canónico —norma, persona jurídica y actos jurídicos—.

Breve, claro y coherente. Su elaboración resulta original, bien trabada y accesible, independientemente de que se pueda preferir otro enfoque sistemático o disentir en la consideración de algunos conceptos. Sorprende, sin embargo, la omisión de autores italianos y de Hervada en la relación bibliográfica.

La segunda parte expone el derecho matrimonial. J. De Salazar estudia la teoría general, el consentimiento y los impedimentos (pp. 111-228). El interés por las cuestiones más especializadas y discutibles parece primar sobre la claridad de la norma canónica

y del magisterio eclesiástico, en algunos puntos. Así, p. e., parece contradictorio decir que la teoría de la «consumación existencial» —con la consiguiente división del matrimonio canónico en dos clases distintas— «tiene a su favor el que pone de relieve y fomenta la espiritualidad del matrimonio y está muy acorde con la línea marcada por el Concilio Vaticano II y los últimos documentos pontificios» (p. 133), y añadir que, sin embargo, «desde el punto de vista jurídico no se puede sostener». La contraposición entre los dos elementos —espíritu y derecho— no es cierta: precisamente lo jurídico surge como necesidad de protección de una institución que hunde sus raíces en la misma estructura óptica de la persona.

El apartado sobre la inseparabilidad de contrato y sacramento (pp. 136-138) adolece, lógicamente, del mismo error: antagonismos aparentes. Aquí, de modo más patente, se resalta el cúmulo de *eclesiásticos* (sin citar nombres) y de *autores católicos* que sostienen que la doctrina de la Iglesia es, en esta cuestión, *mutabilis et mutanda*. Y ello se afirma justo después de indicar que el c. 1055, 2 establece que ambas realidades son *inseparables por derecho divino*. No parece apropiado, al tratar de un tema tan complejo —y tan claramente establecido, al menos por el momento—, destacar precisamente *lo contrario* a lo que enseña el Derecho canónico y minimizar la doctrina del magisterio: admitir una oposición ficticia («¿se puede privar del derecho fundamental de contraer matrimonio a los *no creyentes*, o porque nunca han creído o porque han perdido la fe?»), no resulta argumentación suficiente. No aparece fundada la nota 11 de la página 138 en la que se afirma que *muchas Conferencias Epis-*

copales «han prohibido el que se proceda a la celebración cuando los contrayentes no creen en el sacramento y no la rechazan, porque la Iglesia tiene la obligación de que quienes se acercan a los sacramentos los reciban debidamente» y se continúa hablando del «problema de conciencia de muchos sacerdotes» y del «desasosiego de los contrayentes *honestos* pero no creyentes» y del «escándalo de los fieles». La Iglesia siempre ha resuelto las dificultades pastorales a favor del derecho de los fieles al *sacramento* mismo, incluso cuando conste que no será recibido lícitamente, siempre que se den los requisitos mínimos de validez, pues —como el mismo autor señala— se trata de un *ius personae* (y además, desde la óptica de la praxis pastoral, bastará que recuperen —cuando sea— la gracia de Dios para que la gracia sacramental pueda desplegar toda su potencia hasta entonces latente; es la Iglesia la que no puede imponer en su pastoral la privación del sacramento —objetivo permanente— salvo cuando es el propio sujeto quien rechaza de modo positivo y excluyente tal sacramento)... No se debió tampoco dejar de decir —y de citar— lo que Juan Pablo II ha establecido en la *Familiaris consortio* (n. 68) precisamente sobre esta cuestión pastoral: no tienen la misma autoridad algunas personas —o su suma— que la doctrina universal ratificada por el Concilio Vaticano II y los documentos más recientes de los últimos pontífices.

La ambigüedad vuelve a aparecer al exponer el tema de la indisolubilidad (pp. 142-149). Se apoya la postura de que el Romano Pontífice puede disolver cualquier matrimonio, incluyendo el rato y consumado. Al decir que la Iglesia «hasta el momento no ha ofrecido en su enseñanza síntoma

alguno de ir cediendo a las nuevas corrientes doctrinales», puede dar la impresión de que depende sólo de la autoridad eclesiástica, cuando los Romanos Pontífices han insistido en la invariabilidad de esta doctrina, que ellos mismos no pueden mudar.

Se sostiene también que la Iglesia admite que el Estado regule el divorcio y se afirma que «la justa autonomía de la autoridad civil para establecer y regular el divorcio nace de que en la sociedad actual no todos los ciudadanos entienden el matrimonio desde una perspectiva cristiana, y a la autoridad civil corresponde legislar atendiendo al bien común...». Enunciar estos principios sin tratar la cuestión con la profundidad que merece —p. e., sobre bien común y estabilidad matrimonial, etc.— puede dar lugar a confusión. Si no se expresa en profundidad la estructura antropológica del matrimonio mismo —sea o no cristiano— resulta fácil juzgar la indisolubilidad como una «carga» que la Iglesia impusiera.

La existencia de los contenidos del consentimiento (pp. 181-185) tal como es expuesta podría dar cabida a una interpretación excesivamente amplia —como reconoce el mismo autor—; considerada en la medida oportuna, es una visión rica, dinámica y sugerente.

En cuanto a la impotencia (pp. 202-218) no se ve la utilidad de consignar que «hay autores, incluso algunos que eran miembros de la Comisión de Consultores (...) que defienden que podría darse matrimonio... (mediando impotencia) ... con tal que ambos cónyuges acepten esta limitación y se contenten con tener hijos mediante la fecundación artificial o mediante adopción». Sería necesario señalar que el magisterio jamás se ha planteado esa

posibilidad, pues se entiende que la impotencia no es dispensable, por ser un impedimento de derecho natural; por otro lado, no es lo mismo la adopción que la fecundación artificial. Presentar teorías de ciertos autores que cuestionan la unanimidad de la tradición canónica y otorgarles visos de autoridad sin valorarlas críticamente, no parece lo más oportuno para una exposición científica dirigida a los alumnos de la Universidad.

Por lo demás, el texto es claro y está bien expuesto. Queda patente la profesionalidad de su autor, y su capacidad de interrogación manifiesta ciertamente su inquietud científica y pastoral. La dificultad proviene de presentar simplificada en un *Manual* temas delicados de graves repercusiones morales y sociales —sobre todo si se apuntan datos sociológicos sin la suficiente fundamentación, o sin un paralelo sostén antropológico—. Proponer un cambio radical —en ciertos puntos— de la orientación teórica y práctica del Magisterio y de la legislación vigente (recién revisada) en el modo de entender y vivir la institución matrimonial exige más espacio y quizá un contexto más orientado a los especialistas.

Por su parte, A. Mostaza desarrolla con precisión las *Incapacidades y Vicios* del consentimiento (pp. 229-293), abundando en referencias a la jurisprudencia y juzgando con mesura y profundidad las cuestiones propias de la materia. Un buen trabajo de profesional, con excelente realización técnica, en un tema de por sí arduo y de delicado equilibrio.

J. L. Santos (pp. 293-382) expone las formas del matrimonio, los matrimonios mixtos, el matrimonio civil, los efectos del matrimonio y su disolución, separación y convalidación.

Al tratar de los matrimonios mixtos no se han distinguido con claridad los matrimonios con católicos de rito oriental, cristianos no católicos orientales (ortodoxos), y otros cristianos no católicos, lo cual puede tener importancia por las notables diferencias que plantean de tipo doctrinal y disciplinar.

Hubiera sido también deseable mayor clarificación en lo que se refiere a la actitud de la Iglesia respecto al matrimonio *civil* (pp. 328-332). Se pasa con excesiva rapidez por esta cuestión, y se da a entender la inclinación hacia una mayor flexibilidad en la forma canónica (dispensa generalizada, canonización de la ley civil) sin señalar los problemas que ello plantearía, y los motivos por los que no se han aceptado hasta ahora estas alternativas. Al tratar de la *subsanación en la raíz* (p. 330) parece que vaya a considerarse válido el matrimonio civil que pudiera existir previamente —«determina una sólida consistencia jurídica a favor de ese matrimonio» «(...) lo que no existe no puede ser sanado»—. Más bien habría que recordar que precisamente la *subsanación en la raíz* tiene por objeto subsanar lo «insano» de una voluntad matrimonial insuficiente para crear el vínculo del matrimonio, vínculo que aparece *realmente* con la subsanación (por ello es necesario que persista el consentimiento). Lo que ocurre es que se reconoce que algunas situaciones de hecho pueden mostrar —sobre todo si hubo buena fe— la existencia de una voluntad matrimonial; y se permite retrotraer *los efectos*.

Se cuestionan nuevamente la doctrina sobre la indisolubilidad del matrimonio rato y consumado (pp. 351-355). Después de señalar la ratificación de la doctrina de la Iglesia por

el Concilio Vaticano II se añade que éste, «sin embargo estimula a la continuidad en el estudio y profundización de la doctrina para tratar de encontrar solución cristiana» (?) (p. 352) y se recuerdan «los nuevos intentos doctrinales de profundizar en la naturaleza e interpretación del texto revelado y en el contenido teológico y jurídico del matrimonio, promovidos por el mismo Concilio Vaticano II, partiendo del interés y gravedad de las consecuencias que se derivan de la aplicación del principio» (p. 354). Esta alusión doble resulta extraña ya que el autor no apoya su afirmación en ningún texto conciliar concreto. Por otro lado, el último Pontífice citado en este caso es Pío XII, en cuya alocución de 3-X-1941 precisamente —y esto se omite en la cita— había recordado de modo expreso que «el matrimonio rato y consumado es, por derecho divino, indisoluble». En rigor, la cita referida de Pío XII, que el autor hace, se refiere a los infieles (1 Cor. 7,15).

Mérito del trabajo es la sencillez en la explicación —con la sola excepción de la convalidación simple, algo más complicada—, que denota la experiencia docente del autor. La selección bibliográfica general sobre matrimonio recoge títulos de valor e interés desigual, y resulta poco completa.

F. Vera, dedica un primer trabajo al *derecho procesal* (pp. 383-422). Realiza una apretada descripción de la organización judicial, el proceso y sus clases, con especial referencia a las causas matrimoniales. Se ofrece mucho —con texto bien ceñido a los cc. del Código— en el espacio disponible. Buen resumen, si bien puede ofrecer dificultades a los posibles alum-

nos no iniciados en el derecho procesal.

Otra parte de su labor versa sobre *Iglesia y Estado* (pp. 463-525), donde estudia los planos de relación, la evolución histórica y doctrinal, la personalidad de la Iglesia en el ámbito internacional, las formas de relación del Estado con la Iglesia y los concordatos.

A. Mostaza desarrolla también las principales cuestiones de *derecho patrimonial* (pp. 423-462), divididos en principios generales, adquisición, administración, contratos y enajenación, y voluntades y fundaciones pías. Buena y precisa introducción, y constantes referencias a las normas del Código. Defiende la inclusión de los bienes de las personas jurídicas privadas dentro de los bienes eclesiásticos.

L. De Echeverría finalmente estudia el *derecho concordatario y eclesiástico del Estado español* (pp. 529-615) de forma completa y bien resumida. Trata de los principios inspiradores —con antecedentes históricos—, posición de la Iglesia, personalidad civil de las entidades eclesiásticas, clero, matrimonio, enseñanza y cultura, economía, temas militares, ley de libertad religiosa y otros puntos. Tal vez sea de las partes más logradas del *Manual*. Buen quehacer de un profesor universitario de altura, capaz de sintetizar la materia sin rebajar su contenido.

En conjunto, probablemente servirá este libro más a profesionales del derecho que a alumnos de las facultades civiles, pues en general el limitado espacio hace difícil explicar con detenimiento conceptos jurídicos previos; con todo, se ha logrado en bastantes de sus páginas aproximarse no poco al nivel de los que comienzan, y

la labor de los profesores podrá hacer el resto sin gran dificultad. Resulta completo en la exposición descriptiva del derecho positivo vigente. Es útil para consultas de urgencia, y para situar y encuadrar los diversos temas. Independientemente de las opiniones personales y de las discrepancias científicas que se pueden tener, es necesario reconocer el esfuerzo realizado en su género, por autores cualificados. Indudablemente ocupará un merecido

espacio —lo ocupa ya— por su contribución —tan oportuna— a la tarea docente de estos años que siguen a la promulgación del nuevo Código. Sólo cabe lamentar que en una obra de este talante se haya dado cabida —en algunas cuestiones de derecho matrimonial— a posiciones que plantean problemas ya resueltos por el magisterio conciliar y pontificio recientes.

JUAN IGNACIO BAÑARES

P. LOMBARDÍA, *Lezioni di Diritto Canonico*, I. Giuffrè Editore, Milano 1985,

Traducción a cargo del Prof. Gaetano Lo Castro de la obra del mismo título publicada por Editorial Tecnos en 1984, y de la que ofrecimos una amplia recensión en «Ius Canonicum», vol. XXIV, n. 48, 1984, pp. 910-916.

La versión italiana, ajustada fielmente al original, reproduce sus secciones preliminares —*Presentazione* y *Bibliografia Didattica*— y la división en tres capítulos —*Introduzione*, *Diritto Costituzionale* y *Parte generale*—, así como la numeración correlativa de sus epígrafes que facilitan las frecuentes remisiones internas buscadas de intento por el autor en aras de la finalidad pedagógica del libro.

En la *Presentazione*, el Prof. Lombardía da cuenta de su propósito de trazar las líneas fundamentales de un sistema de Derecho Canónico dirigido a los estudiantes de Derecho y de la metodología escogida para ello. A continuación encontramos la *Bibliografia Didattica*, con indicación de obras de carácter general; se complementa con

la bibliografía, añadida al final de cada capítulo, donde sólo cita los trabajos tenidos en consideración de modo inmediato en su redacción.

El primer capítulo, de carácter introductorio, se abre con una noción del Derecho Canónico y un planteamiento general de la disciplina, para abordar luego las relaciones entre Iglesia y Derecho, exponer a grandes rasgos la evolución histórica del ordenamiento canónico y dar cuenta de sus relaciones con los Derechos estatales, recogiendo las principales aportaciones técnicas del Derecho de la Iglesia a la cultura jurídica occidental y a la visión canónica de las relaciones Iglesia-Estado.

En el segundo capítulo, titulado *Diritto Costituzionale*, plantea cómo se concibe hoy, tras el impulso de los principios jurídicos del Concilio Vaticano II, esta disciplina y cuál ha sido su proceso de formalización desde los proyectos de ley fundamental de la Iglesia hasta la incorporación de contenidos constitucionales al Código de